Ecuador, 27 de noviembre de 2022

Señor abogado
Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
Quito.-

De mi consideración:

Con relación y respuesta al oficio Nro. AN-SG-2022-0680-A, de fecha 26 de noviembre de 2022, suscrito por el Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito citar los siguientes fundamentos jurídicos:

- El número 11 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que será deber de la Asamblea Nacional "***Posesionar*** *a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, y* ***a los miembros*** *del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura y* ***del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social***", concordante con el número 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- El segundo párrafo del artículo 207 de la Constitución establece que "***El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes****. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período*", concordante con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- El artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que "*El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos* ***en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos***";
- El número 6 del artículo 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que es atribución del Presidente o Presidenta del Consejo "*Convocar a la Consejera o Consejero suplente en caso de ausencia del titular*";
- El artículo 47 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina que "*En caso de ausencia temporal o definitiva de las o los consejeros principales,* ***se principalizará a la o el consejero suplente que corresponda****.* ***En caso de principalización de la consejera o consejero suplente, la vacante del consejero suplente será ocupado por la o el candidato que haya obtenido la siguiente mayor votación de la lista correspondiente***"; y,
- El artículo 166 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que "*Cuando la resolución de adjudicación de puestos esté en firme,* ***la correspondiente autoridad***

electoral emitirá las respectivas credenciales, que serán entregadas por el Presidente del Consejo Nacional Electoral*, de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior según corresponda.* ***La constancia de la entrega de credenciales se registrará en el libro de actas correspondiente, firmadas por la presidencia, la secretaría y por la o el candidato electo quien estará habilitado para posesionarse en la función correspondiente***".

Por otra parte y en cuanto a los antecedentes de hecho vinculados a la posesión de los consejeros y consejeras suplentes, cumplo con recordar a su autoridad que:

1. El 13 de junio de 2019 el Pleno de la Asamblea Nacional posesionó como consejeros y consejeras principales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el periodo 2019-2023 a: María Rosa Chalá Alencastro, José Carlos Tuárez Zambrano, Sofía Ivette Almeida Fuentes, María Fernanda Rivadeneira Cuzco, Walter Javier Gómez Ronquillo, Victoria Tatiana Desintonio Malavé y Christian Antonio Cruz Larrea. Y como consejeros suplentes a: Ibeth Estupiñán, Mariuxi Moreira, Karina Ponce, Juan Javier Dávalos, David Rosero, Hernán Ulloa y Francisco Bravo;

2. Mediante Resolución RL-2019-2021-034, de fecha 14 de agosto de 2019,el Pleno de la Asamblea Nacional censuró y destituyó a: José Tuárez, Rosa Chalá, Victoria Desintonio y Walter Gómez; de sus cargos en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

3. Mediante Resolución RL-2019-2021-085, de fecha 13 de octubre de 2020, el Pleno de la Asamblea Nacional censuró y destituyó al señor Christian Antonio Cruz Larrea de su cargo de Presidente y Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

4. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-061-2020-380, de fecha 2 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

   Art. 1.- Instar al Consejo Nacional Electoral remita a la Asamblea Nacional del Ecuador, los resultados electorales obtenidos en las elecciones del 24 de marzo de 2019, para la designación de las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el orden de mayor a menor, que garantice la representación paritaria de mujeres y hombres y, la inclusión de candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y, ecuatorianos en el exterior, a fin de que se proceda con la posesión de los Consejeros Suplentes que correspondan, en razón de las destituciones citadas.
   Art. 2.- Solicitar al señor Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador que, una vez recibida la comunicación por parte del Consejo Nacional Electoral, tome juramento y posesión a los Consejeros Suplentes, que les corresponda ocupar dichos espacios, de conformidad con el orden de su

votación obtenida en la elección del 24 de marzo de 2019, para la designación de las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...);

5. Mediante oficio Nro. CNE-SG-2021-0787-Of, de fecha 30 de marzo de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remitieron en originales de cinco credenciales de los Consejeros y Consejeras Suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre las cuales consta la que corresponde a la suscrita como Consejera Suplente;

6. Mediante Resolución RL-2021-2023-112, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió enjuiciar políticamente a los Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Economista GRACIELA IBETH ESTUPINAN, abogada MARIA FERNANDA RIVADENEIRA CUZCO, Doctor FRANCISCO LORENZO BRAVO MACIAS y Abogado HERNÁN STALIN ULLOA ORDOÑEZ;

7. Mediante Resolución RL-2021-2023-115, de fecha 18 de noviembre de 2022, el Pleno de la Asamblea Nacional censuró y destituyó al Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, Abg. María Fernanda Rivadeneira Cuzco, Econ. Graciela Ibeth Estupiñán Gómez y Dr. Francisco Lorenzo Bravo Macías de sus cargos de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

8. Desde la fecha en que el Consejo Nacional Electoral remitió las credenciales de los consejeros suplentes (como consta en el numeral 5), hasta el 25 de noviembre del presente año, no he recibido convocatoria alguna para mi posesión en el cargo de Consejera Suplente ante el Pleno de la Asamblea Nacional;

9. El 22 de noviembre de 2022 el Juez Ángel Lindao Vera de la Unidad Multicompetente con sede en el cantón La Concordia, resolvió "*ACEPTAR la garantía jurisdiccional de MEDIDA CAUTELAR CONSTITUCIONAL AUTÓNOMA presentada por el ciudadano PÁRRAGA QUIROZ MANUEL VICENTE, al haberse verificado del solo relato creíble que se han inobservado e irrespetado nuestro Estado Constitucional de Derechos y Justicia, poniendo en grave riesgo los derechos constitucionales de los señores Economista GRACIELA IBETH ESTUPIÑAN, Abogada MARIA FERNANDA RIVADENEIRA CUZCO, Doctor FRANCISCO LORENZO BRAVO MACIAS y ABOGADO HERNAN STALIN ULLOA ORDOÑEZ, al haberse encontrado méritos suficientes conforme a la solicitud y pruebas solicitadas y practicadas en el juicio político interpuesto por los Asambleístas ANGEL SALVADOR MAITA ZAPATA, MIREYA KATERINE PAZMIÑO ARREGUI, por lo que este juzgador constitucional como medida cautelar DISPONE: 8.1.- Al DR. JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA, Presidente de la Asamblea Nacional y DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, Procurador General de la Nación, LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS*

de la Resolución No. RL -2021-2023 -112 emitida por el Pleno de la Asamblea Nacional (...)"; y,

10. Conforme consta en el sistema de consultas de procesos de la Función Judicial (eSATJE), con fecha 24 de noviembre de 2022, el Juez Lindao Vera, dentro del caso Nro. 23303-2022-01419, dispuso "*Agréguese a los autos el escrito presentado por el Abogado PROAÑO JURADO CHRISTIAN FABRICIO quien comparece en su calidad de Procurador Judicial del señor asambleísta DR. JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA, téngase en cuenta su contenido en lo que derecho corresponda junto con las copias simples de escritura de procuración judicial que se adjunta al escrito que se atiende. En lo principal previo proveer sobre la sobre la revocatoria de las medidas cautelares, condenatoria en costas por abuso del derecho y el consecuente archivo que se solicita SE ORDENA: 1.- En base a lo que establece el Art. 76 numeral 7 literales A,B y C, córrase traslado por el término de tres días con la petición que se formula en el escrito que se atiende a la parte accionante y al señor Procurador General de la Nación DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA quienes deberán tomar en cuenta que el 25 de Noviembre del 2022 es feriado local, por la Cantonización de La Concordia, conforme la comunicación oficial que se adjunta a esta providencia. 2.- Del mismo modo se ordena que el DR. JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador (parte accionada) cumpla con lo dispuesto en el auto de fecha martes 22 de noviembre del 2022, las 22h38 a efectos de realizar el análisis constitucional respectivo sobre la vigencia o no de la medida cautelar ordenada en la presente causa por lo que se servirá a remitir la siguiente documentación - Informe de juicio político remitido por la Comisión de Fiscalización y Control Político mediante Memorando No. AN-CFCP-2022-0289-M el 9 de noviembre del 2022, en poder de Secretaría General de la Asamblea Nacional del Ecuador - Convocatoria a la Sesión No. 813 dispuesta por el Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, para las 14h30 del 18 de noviembre del 2022, en poder de Secretaría General de la Asamblea Nacional del Ecuador - Copia de la Cinta magnetofónica en formato digital que registra parte de la Sesión del 23 de septiembre del 2021 de la Comisión de Fiscalización y Control Político en la Asamblea Nacional, grabación pública - Resolución de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador; RL-2021-2023-112, suscrita por el presidente de la Asamblea Nacional Dr. Virgilio Saquicela Espinoza y Ab. Álvaro Salazar Paredes; secretario de la Asamblea Nacional del Ecuador.- CUMPLASE y NOTIFIQUESE*".

En virtud de lo expuesto, debo manifestar mi profunda preocupación como ciudadana ecuatoriana por la crisis institucional en la que se encuentra sumido el Consejo de Participación Ciudadana y Control, por un lado como resultado de las propias actuaciones y omisiones de los actuales Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; así como, por el irrespeto a la independencia de funciones orquestado desde el poder de turno y por las dispuestas políticas en el parlamento que han conllevado al incumplimiento de la posesión de los Consejeros y Consejeras Suplentes; dejando como

resultado la acefalía -no de ahora, sino desde antes- de la conformación legal del Consejo, como manda la Constitución y la Ley.

Entonces debe quedar claro que la responsabilidad de la crisis institucional del país, recae en quienes hoy ejercer las Funciones EJECUTIVA, LEGISLATIVA Y JUDICIAL, situación en la que todos los ciudadanos y ciudadanas somos víctimas y espectadores de actos de vergüenza nacional que se suman a la historia del Ecuador.

Por lo que y al encontrarse por resolver una acción de protección relacionada al juicio político en contra de cuatro consejeros y consejeras, **me veo impedida judicialmente de asistir a la inoportuna e ilegal sesión Nro. 817 del Pleno de la Asamblea Nacional**; no solo por los argumentos expuestos, sino además porque no se ha procedido conforme las credenciales remitidas mediante oficio Nro. CNE-SG-2021-0787-Of y, además, se convoca a la compañera Joba Fon Fay, quien lamentablemente falleció por la pandemia COVID-19.

Finalmente, con el debido respeto a su autoridad y con el ánimo de aportar en el respeto a las normas constitucionales y legales, **solicito que la Asamblea Nacional resuelva los asuntos judiciales pendientes para los procesos de principalización que correspondan en el CPCCS; y que, de manera inmediata, convoque en debida y legal forma a la posesión de los Consejeros y Consejeras Suplentes de conformidad al oficio Nro. CNE-SG-2021-0787-Of, para concurrir ante el Pleno de la Asamblea Nacional en mi calidad de Consejera Suplente**, aunque haya transcurrido más de un año de irrespeto a mis derechos constitucionales y al procedimiento dispuesto por la Constitución y la Ley.

Señor Presidente de la Asamblea Nacional, por ser mi derecho y formar parte del expediente de la sesión Nro. 817 del Pleno, sírvase disponer al señor Secretario General la lectura íntegra del presente documento y su difusión a los y las asambleístas de la República del Ecuador.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

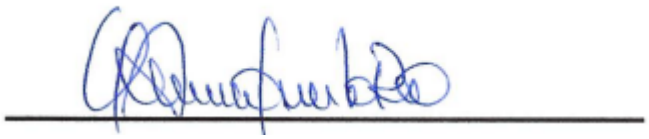

Gina Maria Aguilar Ochoa
CONSEJERA SUPLENTE DEL CPCCS

Número de cédula: 0701571994 ***Número de contacto***: 099 183 2907
Correo electrónico: mochoa2007@hotmail.com

Con copia: Presidente de la Función de Transparencia y Control Social;
Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
Procurador General del Estado.